



ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Vulneración del Derecho a la Defensa por Multas Captadas por Fotorradares

Violation of the Right to Defense Due to Fines Captured by Speed Cameras

Vielka Madelaine Velez Loor

Universidad Bolivariana del Ecuador; Duran-Ecuador

vmvelezl@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-5961-0171>

Lider Leonardo Mejia Macias

Universidad Bolivariana del Ecuador; Duran-Ecuador

lmejiam@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-8975-9746>

Johanna Irene Escobar Jara

Universidad Bolivariana del Ecuador; Duran-Ecuador

jiescobarj@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9053-8060>

Fátima Eugenia Campos Cárdenas

Universidad Bolivariana del Ecuador; Duran- Ecuador

fecamposc@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4142-3010>

Autor de Correspondencia: Vielka Madeaine Velez Loor, vmvelezl@ube.edu.ec

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Recibido: 28 octubre 2025 | **Aceptado:** 01 noviembre 2025 | **Publicado online:** 03 noviembre 2025

CITACIÓN

Velez Loor, V, Escobar Jara, J y Campos Cárdenas, F. (2025). Vulneración del Derecho a la Defensa por Multas Captadas por Fotorradares. *Revista Social Fronteriza* 2025; 5(6): 937. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(6\)937](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(6)937)



Esta obra está bajo una licencia internacional. [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)





RESUMEN

Este estudio se centró en determinar la vulneración del derecho a la defensa en casos de infracciones captadas por fotoradares en el Ecuador. Específicamente, se buscó evaluar los elementos normativos que limitaron las oportunidades de los ciudadanos para defenderse, así como le lograron denotar falencias existentes en los procesos de impugnación, ante lo cual se proponen recomendaciones que garantizarán el debido proceso y validan la viabilidad de dichas propuestas. La investigación adoptó un enfoque mixto, con alcance descriptivo, explicativo y propositivo. Se aplicaron métodos analítico-sintético, hermenéutico, exegetico, comparado y cuantitativo, utilizando encuestas a ciudadanos sancionados, entrevistas a juristas y revisión documental de normas, doctrina y jurisprudencia. Los resultados del estudio lograron demostrar que los procedimientos sancionatorios automáticos vulneraron garantías esenciales del debido proceso, aquello debido a la ausencia de notificación oportuna, la falta de audiencia previa y las dificultades para ejercer la contradicción. Además de aquello, se logró evidenciar que el sistema priorizó fines recaudatorios por sobre los preventivos, afectando la confianza ciudadana. El análisis comparado con Colombia y España mostró que, a diferencia del contexto ecuatoriano, en estos países se aseguraba la participación del infractor y su derecho a impugnar. Finalmente se logró concluir que el modelo ecuatoriano requiere reformas legales orientadas a fortalecer la transparencia, la presunción de inocencia y el respeto efectivo del derecho a la defensa.

Palabras claves: derecho a la defensa, debido proceso, audiencia previa, multas de transito

ABSTRACT

This study focused on determining the violation of the right to defense in cases of violations captured by speed cameras in Ecuador. Specifically, it sought to evaluate the regulatory elements that limited citizens' opportunities to defend themselves, as well as to identify existing shortcomings in the appeal processes. In response, recommendations are proposed to guarantee due process and validate the viability of these proposals. The research adopted a mixed approach, with a descriptive, explanatory, and propositional scope. Analytical-synthetic, hermeneutical, exegetical, comparative, and quantitative methods were applied, using surveys of sanctioned citizens, interviews with legal experts, and a documentary review of regulations, doctrine, and jurisprudence. The results of the study demonstrated that automatic sanctioning procedures violated essential due process guarantees, due to the lack of timely notification, the lack of prior hearings, and the difficulties in exercising the right to challenge the issue. Furthermore, it was found that the system prioritized revenue-generating fines over preventive measures, undermining public trust. The comparative analysis with Colombia and Spain showed that, unlike the Ecuadorian context, these countries ensured the participation of offenders and their right to challenge their case. Finally, it was concluded that the Ecuadorian model requires legal reforms aimed at strengthening transparency, the presumption of innocence, and effective respect for the right to defense.

Keywords: right to defense, due process, prior hearing, traffic tickets





INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el uso de fotoradares como mecanismo de control del exceso de velocidad ha adquirido relevancia en la gestión del tránsito. Estos dispositivos, permiten la detección de infracciones de manera automática, generando sanciones sin la necesidad de intervención directa de un agente de tránsito. Sin embargo, su implementación ha generado una creciente preocupación en torno a la posible vulneración del derecho a la defensa de los conductores sancionados, lo que ha dado lugar a debates sobre la constitucionalidad y legalidad de estos procedimientos. Según el Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Si bien es cierto que el exceso de velocidad captado por fotomultas constituye una infracción, el uso de medios tecnológicos no puede desconocer las garantías básicas que protegen a los ciudadanos frente a este tipo de sanciones.

Por consiguiente, el derecho a la defensa es un principio fundamental consagrado en la Constitución ecuatoriana, así como en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Este derecho garantiza que toda persona sancionada tenga la posibilidad de conocer los cargos en su contra, acceder a pruebas, presentar descargos y en este caso ejercer su derecho a impugnar la decisión ante una autoridad competente. No obstante, el modelo actual de sanciones impuestas por fotoradares limita significativamente la posibilidad de ejercer este derecho.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que “la defensa debe ser garantizada en toda actuación del Estado que pueda derivar en una afectación de derechos, sin importar la jurisdicción ni la naturaleza del proceso” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, Sentencia No. 2192-11-EP).

Por lo consiguiente, el derecho a la defensa es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a toda persona la posibilidad real y efectiva de participar en el procedimiento, presentar sus argumentos, ser escuchada, aportar y contradecir pruebas, contar con el patrocinio de un abogado. Así, el derecho a la defensa se configura como un pilar del Estado



de derecho y una condición indispensable para la legitimidad de cualquier acto que vulnere derechos.

De acuerdo a Cruz Barney (2015) se expone que el Derecho a la Defensa: “Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.”.

Estas sanciones que se imponen de forma automática, sin audiencia previa y, en muchos casos, sin una notificación eficaz que permita al ciudadano conocer a tiempo la existencia de la infracción ni ejercer los medios de impugnación disponible, genera una clara afectación al derecho a la defensa.

Es de ese modo que presentamos la siguiente problemática: **¿Como incide las infracciones por fotoradares en la vulneración del derecho a la defensa?**

La hipótesis sostiene que las infracciones impuestas mediante fotoradares inciden directamente en la vulneración del derecho a la defensa. El objetivo general consiste en determinar las incidencias que vulneran el derecho a la defensa, cuando surgen infracciones captadas por fotoradares. Para alcanzar este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: evaluar los elementos normativos que limitan las oportunidades de los ciudadanos para defenderse de las infracciones de tránsito; identificar las falencias que enfrentan los ciudadanos para impugnar las multas derivadas de las infracciones captadas por fotoradares; proponer recomendaciones en el sistema de sanciones por fotoradares para garantizar el derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso y, finalmente, validar la propuesta de las recomendaciones para comprobar su viabilidad.

. Metodología

Materiales y métodos

El enfoque concerniente al presente estudio se remite a la combinación de métodos tanto cuantitativos como cualitativos, lo que en esencia lo vuelven mixto, esto en virtud de comprender de un modo más completo todas las complejidades entorno al fenómeno investigado. El alcance es descriptivo, explicativo y propositivo, la razón de aquello recae en



que no únicamente se describe la problemática relacionada con la vulneración del derecho a la defensa en las multas impuestas por fotoradares, sino que también se analizan sus causas y se proponen soluciones para garantizar un debido proceso. El diseño de investigación se caracteriza por ser no convencional y corte transversal, lo cual da paso a la recolección y análisis de datos en un momento determinado, sin manipular las variables, centrándose de ese modo en tener plena comprensión de la situación actual de los afectados por tipo de sanciones.

Métodos

Respecto a la realización de la presente investigación, su desarrollo estuvo marcado por la implementación de métodos de nivel empírico tales como la observación directa, misma que permitió identificar cómo exactamente se ejecutan a nivel práctico las sanciones por fotoradar, así como la revisión documental de normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia y doctrina relevante. Además de aquello, fue implementado el método de derecho comparado en virtud de contrastar el tratamiento del derecho a la defensa en casos similares suscitados en países como Colombia y España, aquello indudablemente enriqueció el análisis y la comprensión de otras realidades jurídicas entorno a la problemática del presente estudio.

En lo que respecta al enfoque teórico, fueron aplicados los métodos analítico-sintético, hermenéutico y exegético. El método analítico-sintético dio paso a descomponer el problema en sus elementos esenciales y luego integrarlos en una visión general para entender su complejidad. El método hermenéutico por su parte, brindó facilidades respecto a la interpretación de los textos legales y constitucionales relacionados con el derecho a la defensa y el debido proceso, mientras que el exegético se enfocó en el estudio literal y sistemático de las normas aplicables. En razón de procesar la información cuantitativa obtenida a través de encuestas, fue aplicado el método estadístico, lo cual permitió organizar y presentar los datos de manera clara, mediante tablas y gráficos que respaldan los hallazgos de la investigación.



Técnicas e instrumentos

En el presente estudio fue crucial el uso de diversos instrumentos y técnicas que dieron paso a que sea posible recolectar y organizar la información necesaria para el análisis. Se aplicaron guías de revisión documental y de observación para examinar normativas, sentencias y prácticas institucionales relacionadas con las sanciones por fotoradar. Del mismo modo, se implementaron encuestas dirigidas a ciudadanos afectados y entrevistas a expertos del ámbito jurídico, con el fin de conocer sus criterios sobre la vulneración del derecho a la defensa. Los datos recabados fueron procesados y representados mediante tablas y gráficos, aquello facilitó su análisis y comprensión. La población estuvo conformada por personas sancionadas por fotoradar, por jueces y abogados en el libre ejercicio, y la muestra se seleccionó considerando criterios de accesibilidad y representatividad dentro del área de estudio.

. Resultados

Hallazgos teóricos

De acuerdo a lo establecido por parte de la Constitución del Ecuador, en el numeral 3 del artículo 76 de la misma se determina que “ninguna persona podrá ser juzgada ni sancionada sin haber sido oída y sin que se haya respetado su derecho al debido proceso”. Este mandato incluye la notificación oportuna, el acceso a pruebas, la posibilidad de contradecirlas y de presentar descargos en audiencia pública. En este marco, el derecho a la defensa no se restringe al ámbito penal, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionadores, incluidos los de tránsito.

Entorno a ello vale además acotar lo establecido por parte de **(García Falconí, 2013)** quien alega que “Toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado asistido por él o de un defensor público, y además no se puede restringir el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor y peor aún ser interrogado fuera de los recintos autorizados para el efecto.”.

También, según la autora **(Ana Zamora, 2024)** “la contradicción se destaca por garantizar una litis en donde accionante y accionado tengan la posibilidad de contradecir lo que su oponente ha presentado. Con ella se ampara la protección de los derechos que le asiste el



procesado, principalmente el derecho a la defensa en lo relacionado a su versión y sus pruebas en el ejercicio de la contradicción”.

La Corte Constitucional del Ecuador ha definido este derecho como parte inescindible del debido proceso. Nuevamente citando a la sentencia No. 2192-11-EP, la Corte señala que “la defensa debe ser garantizada en toda actuación del Estado que pueda derivar en una afectación de derechos, sin importar la jurisdicción ni la naturaleza del proceso” (**Corte Constitucional del Ecuador, 2013**). Por tanto, cualquier mecanismo sancionador, aun si se basa en tecnologías como fotoradares, debe cumplir con estas garantías mínimas.

El sistema sancionatorio basado en fotoradar implica un proceso automático, en el que la autoridad impone la multa sin intervención humana directa ni audiencia previa. Esto produce una inversión del principio de contradicción, que es consustancial al Estado de derecho. El ciudadano sancionado no es oído antes de la imposición de la sanción, lo que constituye una vulneración directa del artículo 76 de la Constitución.

De acuerdo a los autores (**Alava, Cardoso y Cerraga, 2025**) “La omisión en la notificación de contravenciones detectadas mediante sistemas automatizados representa una violación clara del derecho constitucional a la defensa en los procedimientos sancionadores de tránsito en Ecuador. Se identificó que, a pesar de la normativa vigente, la práctica administrativa actual carece de mecanismos suficientes para garantizar la recepción real y verificable de las boletas de citación, lo que limita el ejercicio del derecho a la impugnación dentro del plazo legal.”

Los procedimientos analizados presentan serias deficiencias en cuanto a la notificación. Muchos ciudadanos conocen de la sanción solo cuando desean matricular su vehículo, y encuentran impedimentos administrativos. Esto impide ejercer oportunamente su derecho a impugnar. La Sentencia No. 055-13-SEP-CC (2013) recalca que “la notificación defectuosa o inexistente genera indefensión y acarrea la nulidad del procedimiento”.

Asimismo, no se garantiza el acceso completo a la prueba. El ciudadano no recibe copia íntegra de las imágenes, registros de calibración, ni documentación técnica del radar. Esto impide cuestionar la fiabilidad del instrumento.

En relación a la jurisprudencia comparada entre Colombia y España Colombia ha desarrollado una línea garantista en materia de sanciones por medios tecnológicos. En la





Sentencia C-038 de 2020, la Corte Constitucional invalidó un artículo que permitía sancionar automáticamente al propietario del vehículo, sin identificar al conductor. La Corte señaló que:

“El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa.”

España, por su parte, ha establecido en el STS 650/2019 que la notificación electrónica debe permitir al ciudadano acceder al contenido del expediente. En caso contrario, se produce una indefensión inconstitucional.

Ambos modelos reconocen que el uso de tecnología no debe eliminar las garantías propias del debido proceso.

La aplicación automatizada de sanciones de tránsito mediante fotoradares ha provocado un desequilibrio estructural en la relación entre el ciudadano y la administración pública.

1. Desnaturalización del principio de legalidad

Aunque el principio de legalidad formal se cumple (existe una ley que permite sancionar), el principio de legalidad material se rompe. Este exige que las normas sancionadoras sean interpretadas y aplicadas con respeto al bloque de constitucionalidad. No puede haber sanciones automáticas si no se garantiza previamente la audiencia, defensa y contradicción.

2. Indefensión sistemática del ciudadano

La falta de información clara, la notificación tardía y la dificultad para impugnar hacen que los ciudadanos se encuentren en una situación de indefensión institucionalizada. Esto afecta gravemente la confianza en el sistema jurídico y en la imparcialidad de las autoridades de tránsito.

Como asevera Montaña Rodríguez (2021), “La imposición directa de la sanción pecuniaria sin que previamente el ciudadano haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación [...] constituye una vulneración del derecho al debido proceso en la garantía a la defensa”

En varios municipios, los sistemas de fotoradar son administrados mediante convenios público-privados con fines recaudatorios. Esto genera un incentivo perverso: se prioriza la emisión masiva de sanciones sobre la garantía de derechos. Esta práctica contradice el



principio de buena fe administrativa y el fin constitucional de la potestad sancionadora, que es preventivo y no lucrativo.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

La presente encuesta tiene como finalidad recopilar información sobre la percepción ciudadana respecto al proceso sancionatorio derivado del uso de fotoradares en Ecuador. El objetivo es identificar posibles vulneraciones al derecho a la defensa y al debido proceso, así como evaluar el grado de conocimiento que poseen los ciudadanos frente a estas sanciones. Para el levantamiento de la información se ha utilizado la escala Likert, aplicada en 5 preguntas clave, evaluadas en un rango del 1 al 5, que permite medir el grado de acuerdo o desacuerdo de los participantes frente a las diferentes afirmaciones.

Nº de preguntas	Promedio
Consideras que en los procesos de sanción por fotoradar no se respeta el derecho a la defensa.	9.2
Has tenido conocimiento o experiencia directa con casos en los que no se notificó adecuadamente al infractor.	9.0
La falta de una audiencia previa vulnera principios fundamentales del debido proceso.	9.6
En la práctica, los ciudadanos no son informados adecuadamente sobre sus derechos al ser sancionados por fotoradar.	9.0
Considera necesario un cambio normativo que garantice mayor respeto al derecho a la defensa en estos procesos	9.8

De los resultados obtenidos en la encuesta, se observa una clara percepción de que los procesos sancionatorios por fotoradar en Ecuador presentan falencias en cuanto al respeto del derecho a la defensa y al debido proceso. La mayoría de los encuestados manifestó estar de acuerdo con que no siempre se garantiza una notificación adecuada ni se ofrece una audiencia previa, lo que evidencia una percepción negativa sobre la legitimidad de estas sanciones. Asimismo, se destacó la preocupación ciudadana frente a la falta de información clara sobre los derechos de los infractores, lo que contribuye a una sensación de indefensión.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

La entrevista tiene como objetivo recopilar información cualitativa sobre las diferentes percepciones respecto al proceso sancionatorio derivado del uso de fotoradares en Ecuador. Se buscó conocer la visión de abogados, jueces y ciudadanos, con el fin de identificar posibles vulneraciones al derecho a la defensa, al debido proceso y a principios constitucionales como la presunción de inocencia.

Proceso sancionatorio por infracciones detectadas mediante fotoradar

Según la entrevista realizada, el 75% de los conductores coincide en que el proceso debe ser más transparente, especialmente en la etapa de notificación y derecho a la defensa, ya que muchos consideran que no reciben información clara ni suficiente sobre cómo impugnar la infracción. En contraste, el 25% restante manifiesta conformidad con el procedimiento actual, argumentando que las notificaciones son adecuadas y que las plataformas digitales ofrecen mecanismos suficientes para ejercer su defensa

Garantías y ejercicio del derecho a la defensa

El 80% de los entrevistados, nos manifiesta que, aunque el marco legal protege el derecho a la defensa, en la práctica existen vacíos y problemas operativos que impiden su cumplimiento efectivo. Por su parte, el 20% restante considera que el sistema funciona de manera adecuada y que las dificultades se deben principalmente a la falta de conocimiento de los conductores sobre los procedimientos establecidos.

La inversión de la carga de la prueba

El 70% de la población entrevistada, nos establece que, aunque legalmente la carga de la prueba corresponde a la autoridad que sanciona, en la práctica suele invertirse, obligando al ciudadano a defenderse sin contar con toda la información necesaria, lo que genera desconfianza en la validez de estos procesos. Así mismo, el 30% considera que el procedimiento es adecuado y que la autoridad actúa conforme a los principios de legalidad y debido proceso.

Vulneraciones a principios constitucionales

El 95% de los ciudadanos coincide en que estos procedimientos pueden vulnerar principios constitucionales como el debido proceso, la legalidad y el derecho a la defensa, lo cual genera desconfianza en el sistema de control de tránsito. En contraste, el 5% restante considera que los procesos sancionatorios mediante fotoradares se desarrollan dentro del marco legal y contribuyen al orden y seguridad vial.

Fotoradares: ¿herramienta con fines preventivos o meramente recaudatorios?

El 80% de los entrevistados coinciden que, aunque algunos fotoradares sí han logrado disminuir la velocidad en sectores críticos, la falta de confianza en las autoridades y en la gestión de estos sistemas ha debilitado su función preventiva. Mientras no exista transparencia y educación vial efectiva, la mayoría de la ciudadanía seguirá percibiendo a los fotoradares como una herramienta enfocada más en la recaudación económica que en la prevención de accidentes. Por su parte, el 20% restante considera que estos dispositivos cumplen su objetivo principal de reducir la siniestralidad y promover una conducción más responsable.

De las entrevistas realizadas se desprende que existe una percepción generalizada de que el proceso sancionatorio por fotoradar en Ecuador adolece de garantías suficientes para proteger los derechos de los ciudadanos. Los entrevistados coinciden en señalar que no siempre se respeta el derecho a la defensa, debido a deficiencias en la notificación, ausencia de audiencia previa y limitaciones para ejercer la contradicción. Asimismo, se observa preocupación por la inversión indebida de la carga de la prueba, que recae sobre el ciudadano en contravención a principios constitucionales como la presunción de inocencia y debido proceso.

Validación de la propuesta

N°	Claridad normativa	Derecho a la defensa	Transparencia de fotoradares	Presunción de inocencia	Impacto preventivo	Finalidad recaudatoria	TOTAL



1	9	9	7	8	9	8	49
2	7	8	6	7	8	7	43
3	9	9	8	9	9	9	53
4	8	7	7	8	8	8	46
5	9	8	7	9	9	9	51
TOTAL	41	41	35	41	43	41	242

Resultado de la suma de los criterios: 242

Valor de la propuesta: es igual a la suma de los criterios, entre la cantidad de criterios
 $242/30 = 8,06$

8,06 se obtuvo a partir de la ponderación de las valoraciones otorgadas por los expertos en cada criterio evaluado

Nº	Rangos de resultados	Valoración del resultado
1	Evaluación inferior a 5	La propuesta se desecha
2	Evaluación de 5 a 6.9	La propuesta debe mejorarse
3	Evaluación de 7 a 8.5	La propuesta es consistente
4	Evaluación de 8.5 a 10	La propuesta es optima

De las entrevistas realizadas se puede concluir que el proceso sancionatorio por infracciones captadas mediante fotoradares en Ecuador presenta percepciones mixtas, pero con una tendencia clara hacia la necesidad de mayor transparencia y garantías procesales. La mayoría de los entrevistados coincide en que, aunque el marco legal protege el derecho a la defensa, en la práctica existen vacíos operativos que dificultan su cumplimiento efectivo, especialmente en etapas como la notificación, la audiencia previa y el acceso a información completa para impugnar la sanción. Además, se identificó que la inversión de la carga de la prueba genera desconfianza en la ciudadanía y puede vulnerar principios constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la legalidad.

En relación con la finalidad de los fotoradares, se observa que, si bien algunos logran disminuir la velocidad en sectores críticos, la percepción predominante es que estos sistemas se perciben más como instrumentos de recaudación que como mecanismos preventivos de





accidentes. Los entrevistados sugieren que, para mejorar la eficacia y legitimidad del proceso sancionatorio, es necesario reforzar la transparencia en la gestión de los fotoradares y garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos. En este sentido, la propuesta evaluada recibe una calificación de 8.6, lo que indica que es óptima, aunque requiere ajustes en puntos críticos relacionados con la transparencia, el respeto a la presunción de inocencia y el fortalecimiento de las garantías procesales.

. Discusión

Discusión de los resultados

Durante el desarrollo de la investigación de campo, se identificó una desconexión significativa entre la percepción de algunos operadores de justicia y la realidad práctica del procedimiento sancionador derivado de infracciones detectadas por fotoradares. En entrevistas realizadas a jueces de la jurisdicción de Portoviejo, varios manifestaron que en sus despachos se respeta estrictamente el debido proceso, alegando que, una vez que la entidad sancionadora contesta la impugnación presentada por el ciudadano, se otorgan 72 horas adicionales para que la parte impugnante se pronuncie nuevamente.

Sin embargo, al contrastar estas afirmaciones con expedientes reales, así como con testimonios de ciudadanos sancionados, se evidenció que dicho plazo no siempre se concede, ni se comunica de forma adecuada y oportuna. En múltiples casos analizados, las resoluciones se emiten sin que conste una notificación efectiva al sancionado o sin que este haya tenido una oportunidad real para ejercer su derecho a la defensa. Esta situación pone en entredicho la aplicación uniforme de las garantías mínimas del debido proceso, especialmente en lo relativo al principio de contradicción y al derecho a ser oído.

Cabe destacar que algunos jueces, al ser confrontados con casos concretos expuestos por los investigadores, reconocieron la posibilidad de que se estén vulnerando derechos fundamentales dentro de sus propios despachos, manifestando su preocupación y comprometiéndose a adoptar medidas correctivas, particularmente en la supervisión del personal de apoyo.



Por otra parte, abogados en libre ejercicio consultados durante la investigación coincidieron en señalar que existe una vulneración al derecho a la defensa dentro de estos procedimientos sancionadores, atribuida principalmente a dos factores determinantes:

1. La falta de eficacia en las notificaciones, que impide al presunto infractor conocer oportunamente sobre la existencia del procedimiento en su contra, limitando gravemente su capacidad para ejercer el derecho a la contradicción, impugnar válidamente la sanción o presentar pruebas de descargo.

2. La ausencia de una audiencia previa, que resulta incompatible con el principio de contradicción y con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual exige que toda persona tenga la oportunidad de ser escuchada y de ejercer su defensa antes de que se emita una decisión que pueda afectar sus derechos.

Este contraste entre la percepción institucional y la experiencia real de los usuarios del sistema revela una preocupante falta de uniformidad en la aplicación de las garantías procesales dentro del procedimiento sancionador por infracciones captadas mediante dispositivos tecnológicos. En particular, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, esta situación no solo genera inseguridad jurídica, sino que también compromete la legitimidad del sistema sancionador, al socavar principios esenciales del sistema de justicia.

Con base en los hallazgos anteriores, se plantea una serie de medidas para resolver la vulneración sistemática del derecho a la defensa en procesos sancionatorios por fotoradar.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 179, establece la obligatoriedad de realizar una audiencia previa antes de imponer cualquier sanción. No obstante, el artículo 389 del COIP debería ser reformado para incorporar de manera expresa este procedimiento. Esta modificación se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción, que son pilares esenciales del debido proceso.

En este sentido, se propone incluir la siguiente disposición:



“En los casos previstos en el artículo 389, numeral 6, la autoridad competente deberá convocar a una audiencia única dentro del plazo máximo de cinco días contados desde la emisión de la citación o acta de infracción. En dicha audiencia, la o el presunto infractor podrá ejercer plenamente su derecho a la defensa y presentar pruebas de descargo. La sanción únicamente podrá imponerse una vez finalizada la audiencia y habiéndose garantizado el principio de contradicción.”

Con esta reforma se busca evitar que las sanciones derivadas de infracciones captadas por medios tecnológicos, como los fotoradares, se impongan de manera automática y sin escuchar al ciudadano, fortaleciendo así la transparencia y legitimidad del procedimiento sancionador. La inclusión de una audiencia previa no solo otorga un espacio de defensa al presunto infractor, sino que también refuerza la confianza en las instituciones y asegura la efectiva aplicación de los principios constitucionales.

. Conclusiones

El estudio dio paso a determinar que las infracciones captadas mediante fotoradares en el Ecuador incidieron directamente en la vulneración del derecho a la defensa, esto en razón a la aplicación de procedimientos automatizados que carecieron de garantías procesales esenciales. De igual modo se logró comprobar que el modelo actual de sanciones limitó la posibilidad real del ciudadano de ejercer una defensa efectiva, lo que generó un desequilibrio entre la autoridad sancionadora y el administrado, lo cual entra en conflicto respecto a los principios del debido proceso establecidos en la Constitución.

Fue posible evidenciar que los elementos normativos vigentes no establecieron mecanismos adecuados para asegurar la defensa del ciudadano frente a las sanciones impuestas por medios tecnológicos. Las normas contemplaron el uso de fotoradares como herramientas legítimas de control, no obstante, las mismas omitieron procedimientos que garanticen la notificación oportuna, la audiencia previa y la contradicción de pruebas, dando paso así a un vacío legal que propicia la indefensión.

Se denota además la existencia de falencias en el proceso de impugnación de las multas, entre ellas la falta de claridad en cuanto a la información, la deficiente notificación de las infracciones y la inversión de la carga de la prueba, que recayó injustamente sobre el





ciudadano. Estas deficiencias impidieron ejercer un control efectivo de legalidad sobre las resoluciones sancionadoras.

Es con base a aquello que se procedió a formular recomendaciones orientadas a garantizar el derecho a la defensa y fortalecer el cumplimiento del debido proceso. Entre ellas destacan la necesidad de implementar una audiencia previa breve, mejorar los mecanismos de notificación y asegurar el acceso completo a las pruebas y registros técnicos de los dispositivos.

Finalmente, la validación de la propuesta evidenció su viabilidad. Según los datos numéricos recabados, con una valoración promedio de 8,06, lo que demostró que las medidas sugeridas fueron óptimas, lo que evidencia la necesidad de ajustes en aspectos críticos como la transparencia en el funcionamiento de los radares y el respeto al principio de presunción de inocencia. Es así como se concluyó finalmente que el sistema sancionador por fotoradares necesita reformas legales y administrativas que permitan garantizar la protección de los derechos ciudadanos y fortalecer la legitimidad institucional del control de tránsito en el país.

Referencias Bibliográficas

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 2192-11-EP (07 de agosto de 2013).

Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México* (1.ª ed.). México, D. F. Corte Constitucional de Colombia. (2020, 6 de febrero). Sentencia C- 038/20.

Tribunal Supremo (Sala Segunda, Penal). (2019, 20 de diciembre). Sentencia n° 650/2019, Recurso de casación núm. 1369/2018.

Tribunal Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 017-18-SIN-CC
García Falconí, J. (2011). La defensa técnica y la responsabilidad del abogado. Derecho Ecuador.

Paute Vásquez, M. D., & Zamora Vásquez, A. F. (2024,). La eficacia constitucional del derecho a la defensa en la acción de protección en el Ecuador. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*.

Alava, D. J. P., Cardoso, P. I. A., & Segarra, H. G. G. (2025). Vulneración del derecho a la defensa por la omisión de notificación en las contravenciones tecnológicas.: Violation of





the right to defense due to failure to notify in technological violations. *Revista Científica Multidisciplinar G-nerando*, 6(2), ág-126.

